



**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
ESPE**

ORDEN DE RECTORADO 2014-106-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”*;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso; los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;

Que, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en los Parágrafos I y II del Capítulo XVI legisla en lo relativo a las faltas y sanciones a estudiantes; y, a las faltas y sanciones a profesores e investigadores; y, en su Cuarta Disposición Transitoria dispone que la Universidad aprobará el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as, fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional en primer debate en sesión ESPE-HCUP-SO-2014-004, del 20 de marzo de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-012;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-005, del 28 de marzo de 2014, en el tercer punto del orden del día, procedió a la lectura y aprobación en segundo debate del proyecto de Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as y adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-014;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante Oficio N° 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE;



Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución las resoluciones del H. Consejo Universitario Provisional, ESPE-HCUP-RES-2014-012, adoptada al tratar el quinto punto del orden del día, en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2014; y ESPE-HCUP-RES-2014-014, adoptada al tratar el tercer punto del orden del día en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, en el siguiente sentido:

"Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"

Art. 2.- El texto del reglamento en mención, se anexa en dos fojas útiles como parte constitutiva e inseparable de esta orden de rectorado.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Extensión Latacunga, unidades académicas externas, unidades académicas especiales, Procurador de la Universidad, y, Secretario General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 20 de mayo de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/JRVJ/PJLA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES A ESTUDIANTES, PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CAPITULO I DEL ÁMBITO Y ALCANCE

Art. 1.- Este reglamento interno de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE regula el procedimiento para aplicar las sanciones a las que deben sujetarse las /os estudiantes regulares y las/os profesores e investigadores, cuando incurran en infracciones dentro o fuera de la institución, a las normas establecidas en la Ley, Estatuto y reglamentos internos de la Universidad; sin perjuicio de otras responsabilidades, de acuerdo a lo que determina el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, podrán ser sancionadas siempre y cuando quien las cometa se encuentre representando a la Universidad, ya sea por delegación o en cumplimiento de actividades académicas o de investigación o por acto violento de obra o palabra en contra de una autoridad universitaria.

Las/los estudiantes, las/los profesores e investigadores que incumplieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos institucionales así como también las leyes y normativa conexas, incurrirán en las faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, que serán resueltas disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

En el proceso disciplinario para conocer faltas de las y los estudiantes, las y los profesores e investigadores y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior, se garantiza el debido proceso y derecho a la defensa y la existencia de procedimientos claros, públicos y aplicados por autoridad competente, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 2.- Mediante el procedimiento que se señala en este reglamento se sancionarán las faltas a las que se refiere el Art. 207 de la Ley de Educación Superior y en los Parágrafos I y II del Capítulo XVI del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE., y para cada una de ellas se aplicarán las sanciones que constan en los mismos párrafos señalados

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Art. 3.- Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.

Art. 4.- La comisión especial se integrará de la siguiente manera:

Para profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- El Vicerrector de Docencia (presidente);
- Un director de departamento o centro designado por el presidente;

- Un profesor, profesora, investigador, investigadora de cualquier departamento o centro; designado por el presidente;
- Quien el H. Consejo creyere conveniente según el caso.
- Actuará como secretario un secretario académico, a solicitud del presidente, quien se encargará de notificar al profesor, profesora, investigador, investigadora precautelando el legítimo derecho a la defensa, indicándole fecha, hora y lugar en el que se hará el análisis de los hechos denunciados como falta disciplinaria.

Para estudiantes de tercer nivel:

- El Vicerrector de Docencia (presidente)
- El director de carrera a la que pertenece el estudiante;
- Un estudiante del último nivel de cualquier carrera designado por el presidente; y,
- Quien el H. Consejo creyere conveniente según el caso.
- Actuará como secretario un secretario académico, a solicitud del presidente, quien se encargará de notificar al estudiante dándole la legítima defensa, indicándole fecha, hora y lugar en el que se hará el análisis de los hechos denunciados como falta disciplinaria.

Para estudiantes de cuarto nivel (postgrados):

- El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (presidente)
- El director del Centro Postgrados;
- Un estudiante de cualquier programa de postgrado, designado por el presidente; y,
- Quien el H. Consejo creyere conveniente según el caso.
- Actuará como secretario un secretario académico, a solicitud del presidente, quien se encargará de notificar al estudiante dándole la legítima defensa, indicándole fecha, hora y lugar en el que se hará el análisis de los hechos denunciados como falta disciplinaria.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 5.-** El H. Consejo Universitario, a petición de organismos universitarios, autoridades, docentes, trabajadores o estudiantes o de oficio, será el encargado de instaurar procesos disciplinarios en contra de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, que presuntamente transgredan la normativa institucional de acuerdo con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 6.-** El proceso iniciará de oficio o a través de la denuncia. La autoridad que conozca por cualquier medio del cometimiento de alguna infracción o falta por parte de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pondrá en conocimiento del H. Consejo Universitario, organismo que en la misma sesión instaurará el proceso a través de la resolución de inicio del proceso y dispondrá a la comisión especial proceda conforme el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el término de un día.
- Art. 7.-** La comisión especial, dentro del término de tres días de recibida la disposición por parte del H. Consejo Universitario, levantará el auto de llamamiento que contendrá:
- a) La enunciación de los hechos y los fundamentos de la resolución expedida por el H. Consejo Universitario;
 - b) La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el proceso;
 - c) Señalamiento de fecha y hora para la audiencia en la que el/la o los/las estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras de la Universidad de las

Fuerzas Armadas-ESPE, den contestación a los hechos planteados que sustentan el proceso, el que deberá ser dentro de los siguientes ocho días término;

- d) El señalamiento de la obligación que tiene el procesado de comparecer con un abogado y señalar domicilio para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa.

Art. 8.- El auto de llamamiento será notificado por el secretario en el término de un día, mediante memorando entregado en su lugar de trabajo o estudio, según el caso, o mediante tres memorandos en días consecutivos dejadas en su domicilio o residencia constantes en la carpeta personal, conforme a las disposiciones generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, si no fuera posible ubicarlo en su puesto de trabajo o estudio, a la que se anexará toda la documentación constante que obrare del proceso.

Si el procesado se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del secretario.

Art. 9.- De lo actuado en la audiencia, la comisión especial, dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por los miembros de la comisión especial, la procesada o procesado y el secretario que certificará la práctica de la misma.

Art. 10.- La comisión especial, dentro del término máximo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, previo el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, emitirá un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, señalando de ser el caso la sanción procedente, dependiendo de la falta cometida y remitirá el expediente al Rector para ser conocido por el H. Consejo Universitario, informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión del Organismo Superior.

Art. 11.- El H. Consejo Universitario, dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, de manera motivada, que imponga la sanción o absuelva a la procesada o al procesado, resolución que será notificada a las partes. La resolución será elaborada por la Procuraduría de la Universidad.

Art. 12.- La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, que lo resolverá en 15 días término; o el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior.

Art. 13.- La Unidad de Admisión y Registro o la Unidad de Talento Humano, según corresponda a estudiantes o docentes e investigadores, una vez ejecutoriada la resolución en la que impone la sanción, elaborarán el documento o la acción de personal que se registrará en el correspondiente expediente y registro en el sistema respectivo.

Art. 14.- En caso de que la profesora o profesor, investigadora o investigador, contra quien se haya instaurado un proceso, presentare su renuncia al puesto que desempeña, la máxima autoridad podrá o no aceptarla sin perjuicio de que se continúe hasta la finalización del proceso administrativo. De igual manera, se continuará con el proceso aún en el caso de que la o el estudiante abandonare sus estudios o terminare de cursar los mismos.

Art. 15.- En el caso de reconsideración, el sancionado podrá solicitar ser escuchado ante el H. Consejo Universitario; para lo cual, el Rector señalará día y hora para la audiencia, de creerlo conveniente.

Art. 16.- El H. Consejo Universitario podrá ordenar de oficio las pruebas que considere indispensables para la comprobación de la infracción para que sean practicadas a través de la comisión especial designada para el proceso.

Art. 17.- La Unidad de Secretaría General será la responsable de la custodia de los expedientes.

Art. 18.- De ser el caso y sin perjuicio de las sanciones institucionales aplicadas, se comunicará a las instancias externas respectivas, de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se tendrá como norma supletoria el Reglamento de Sanciones codificado mediante resolución RPC-SO-05-No.070-2014, en la quinta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del 5 de febrero de 2014.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas anteriores a este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la expedición de la orden de rectorado que ponga en ejecución la resolución de aprobación del H. Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE.- DOCTOR JUAN VILLEGAS JÁTIVA, SECRETARIO AD-HOC DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en dos fojas útiles, corresponde al *Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, en primer debate en sesión ordinaria del veinte de marzo de dos mil catorce; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del veintiocho de los mismos mes y año.

Doctor JUAN VILLEGAS JÁTIVA
Secretario ad-hoc del H. Consejo Universitario Provisional

JRVJ/PJLA

